

de fojas treinta y dos vuelta condená á José Gonzales á un año de reclusión, con sus respectivas áccesorias; y los devolvieron.

Vidaurre. — Alvarez. — Muñóz.— Arenas. — Oviedo.—Cisneros.—Gomez Sanchez.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

El reo de varios delitos debe ser juzgado en el lugar en que está cumpliendo su condena por cualesquiera de ellos, si este merece mayor ó igual pena que los demás.

Excmo. señor:

La copia certificada de la ejecutoria que se ha agregado á petición de éste ministerio, acredita que el reo Manuel Urizar fué condenado por la Ilustrísima Corte Superior de ésta capital en 27 de febrero de 1874 á la pena de 40 meses de reclusión por los delitos de falsificación de documentos y firmas, y defraudación y estafa: que V.E. declaró no haber nulidad en 8 de abril siguiente, y que el reo no comenzó á cumplir su condena, por haber fugado del hospital, antes que se hiciese saber el por devueltos en 12 de junio [f. 7 y f. 8 Cº 2º].

Estando en ésta condición de reo rematado y prófugo, practicó el mismo Urizar una nueva falsificación en el puerto de Iquique el 18 de ene-

ro de 1873, suponiendo que doña Josefina Froide, dueña de un crédito hipotecario de tres mil pesos contra doña Petronila Santiago Concha, le había hecho un documento de sesión y declaratoria, legalizándose la firma de doña Josefina Froide ante el escribano público de ese puerto don Andrés Loayza. Con éste documento traspasó Urizar á don Melchor García el expresado crédito hipotecario de 3000 pesos.

La verdadera acreedora doña Josefina Froide, se ha querellado criminalmente contra el reo Urizar, el cual ha interpuesto excepción declinatoria de incompetencia para ser juzgado, no en ésta capital sino en Iquique.

Esta excepción es la que ha sido resuelta por la Ilustrísima Corte Superior de ésta capital en el auto confirmatorio que pronunció en 23 de febrero último á fojas 56 vuelta, declarándola sin lugar.

Estando Urizar cumpliendo una condena en la cárcel pública de ésta capital, por un delito mayor ó cuando menos igual, no puede separarse de aquí. Se hallan también en ésta capital la acreedora Froide y el cesionario García. Para la prosecución del juicio iniciado contra Urizar y García, se practicarán por medio de despachos dirigidos á Iquique, todas las diligencias que sean necesarias en aquel puerto.

No hay nulidad pues en el auto confirmatorio de fojas 56 ya citado; y así puede declararlo V.E. mandando que la condena agregada se devuelva unida á la presente causa.

Lima, 12 de junio de 1874.

URETA.

FALLO

Lima, junio 16 de 1874.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 56 vuelta, su fecha 23 de febrero último confirmatorio del de primera instancia de fojas 54 por el que se declara sin lugar la excepción de incompetencia deducida por Manuel Urizar Vergara; y los devolvieron, agregándose la copia de la condena á la presente causa.

Muñoz.—Cossío.—Alvarez.—Ribeyro.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.